



Expediente: PAOT-2021-2055-SPA-1606

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02710 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 FEB 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2055-SPA-1606** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) Se trata de dos perras que viven en un domicilio. Son animales de talla grande, pero que cuentan con un espacio pequeño dentro de ese domicilio para vivir. Tienen acceso a un balcón sin barandales u otro tipo de protección y sufren peligro de caída (...) constantemente les gritan y les pegan, regañándolas con groserías [hechos que se ubican en la calle Cuauhtémoc sin número, casi esquina con calle Edén, puerta blanca con barda color crema, en la colonia Los Padres, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cuauhtémoc sin número, colonia Los Padres, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2021-2055-SPA-1606

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02710 -2023

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos constituyéndose en calle Cuauhtémoc esquina con calle Edén, colonia Los Padres, Alcaldía La Magdalena Contreras, realizando un recorrido por dichas vialidades, con la finalidad de localizar el inmueble motivo de investigación; no obstante, se percataron que los inmuebles se encuentran identificados, algunos con manzanas y lotes y otros con número oficial. Por otra parte, localizaron un inmueble que coincidía con las referencias proporcionadas por la presunta denunciante; sin embargo al tocar no se obtuvo respuesta y tampoco se percibieron ladridos o sonidos sugerentes a la existencia de algún ejemplar canino.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara a esta Subprocuraduría si los hechos objeto de la denuncia siguen presentándose, proporcionando en su caso, la dirección correcta del inmueble donde presuntamente suceden, o una fotografía que permita su ubicación; así como horarios y días en los que es factible localizar al responsable del ejemplar canino que nos ocupa; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que se no constataron los hechos denunciados.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos constituyéndose en calle Cuauhtémoc esquina con calle Edén, colonia Los Padres, Alcaldía La Magdalena Contreras, realizando un recorrido por dichas vialidades, con la finalidad de localizar el inmueble motivo de investigación; no obstante, se percataron que los inmuebles se encuentran identificados, algunos con manzanas y lotes y otros con número oficial. Por otra parte, localizaron un inmueble que coincidía con las referencias proporcionadas por la presunta denunciante; sin embargo, al tocar no se obtuvo respuesta y tampoco se percibieron ladridos o sonidos sugerentes a la existencia de algún ejemplar canino.
- Esta Subprocuraduría, solicitó a la persona denunciante, informara a esta Subprocuraduría si los hechos objeto de la denuncia siguen presentándose, proporcionando en su caso, la dirección correcta del inmueble donde presuntamente suceden, o una fotografía que permita su ubicación; así como horarios y días en los que es factible localizar al responsable del ejemplar canino que nos ocupa; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2055-SPA-1606

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02710/-2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
[ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)